



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÚÍ**

Quince de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2107.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 0029600

**CONSIDERACIONES**

De la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el acápite principal de la demanda, deberá expresar el domicilio de la parte demandada, a efectos de determinar la competencia, de acuerdo al N° 2° del artículo 82 del C.G.P.
2. De conformidad con las pretensiones de la demanda, deberá aclarar y ampliar los hechos de la demanda que dan fundamento a la responsabilidad civil invocada, así como los presupuestos configurativos de esta, tales como: el hecho, daño y causalidad.
3. Teniendo en cuenta que se persigue el cobro de perjuicios como daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales, deberá adecuarse juramento estimatorio conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P., lo cual implica la realización de una estimación razonada, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto, lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado los montos reclamados mediante las fórmulas matemáticas correspondientes, los periodos exactos desde cuándo y hasta cuándo se calculan, los componentes de cada uno de los perjuicios, entre otros.
4. Tratándose en la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual con fundamento en un hecho delictivo, la parte actora deberá ampliar en los hechos de la demanda de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y

lugar en que se ha desplegado la presunta conducta delictiva e indicar el historial penal o SPOA de la misma.

5. De conformidad con el inciso 6° del artículo 25 del C.G.P., aportará los fundamentos jurisprudenciales en donde la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado con respecto a los perjuicios extra patrimoniales para personas jurídicas cuando reclaman para sí y que tengan circunstancias fácticas similares. En igual sentido, deberá incluir y aclarar en el acápite de los hechos un relato fáctico de la causación del perjuicio extra patrimonial (moral) pretendido en el acápite de pretensiones bajo el numeral “cuarto”.
6. Igualmente, deberá aclarar la pretensión “cuarta” del libelo demandatorio, en el sentido de indicar si esta se reclama a título personal o a favor de la persona jurídica demandante, en caso de ser a título personal (persona natural), se deberá adecuar y corregir la demanda y el poder demandando de tal forma, lo anterior, con fundamento en lo señalado en los numerales 4° y 5° Artículo 82 del CGP.
7. Deberá corregir el numeral décimo de la demanda, pues lo escrito en letras no concuerda con lo escrito en número.
8. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por FORMADERAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION contra FABIO ADRIAN RAMIREZ VELASQUEZ y HÉCTOR DE JESÚS PULGARÍN CHAVARRÍAGA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 57** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca96542d4fed65ae4f584ad82e25b344915680057cec76c7bb836dd76071505e**

Documento generado en 22/11/2022 01:48:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**